

Punto 21 del orden del día provisional

## FINANCIACIÓN DEL SEGURO MÉDICO POSTERIOR A LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

### ADDENDUM

#### OBSERVACIONES DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNESCO (STU)

##### RESUMEN

De conformidad con el punto 9.2.E.7 del Manual de Recursos Humanos de la UNESCO, el Sindicato del Personal de la UNESCO (STU) presenta sus observaciones sobre el informe de la Directora General.

1. El STU toma nota con satisfacción de que no se ha propuesto ninguna modificación respecto del periodo necesario para adquirir el derecho, y de que se descarta la opción de transferir parte del personal en activo y jubilado al régimen de la seguridad social francesa. Confía en que la prosecución del estudio de la supresión del recargo aplicado por la Assistance Publique-Hôpitaux de Paris (AP-HP) produzca resultados sin tardanza.
2. Es interesante observar que tanto en el documento 214 EX/16 como en el 216 EX/21 solo se hace una breve referencia al factor clave de las obligaciones en concepto de seguro médico posterior a la separación del servicio, esto es, la proporción entre el personal en activo y los funcionarios jubilados. En la actualidad, con más del 50 % del “personal en activo” contratado en virtud de contratos temporales (asociados), el número de funcionarios que podrían beneficiarse del seguro médico después la separación del servicio ha disminuido considerablemente. Sea esto intencionado o no, el STU señala que la reducción del personal a tiempo completo tiene un efecto perjudicial en las condiciones de trabajo, ya que el personal sufre mayores niveles de estrés, lo que pone en grave riesgo la ejecución del programa.
3. Al STU le preocupa la conclusión formulada en el párrafo 7, en cuanto a *“alentar a los funcionarios o jubilados que ya tienen la carte vitale en Francia, o están afiliados a un sistema sanitario público similar en su país de residencia, a que consideren la posibilidad de utilizarla como cobertura de seguro principal y solicitar posteriormente el reembolso de la CSM como*



“complemento””. A este respecto, el STU desea solicitar que, antes de animar a los participantes a hacerlo, la Administración proceda a:

- comprobar si esa utilización de la Carte Vitale francesa en Francia, o de cualquier sistema de salud pública similar en el país de residencia, se ajusta tanto a las normas vigentes de la Caja de Seguros Médicos de la UNESCO (CSM) como a la reglamentación del país, y cuál sería el costo que recaería en los funcionarios y los jubilados si optasen por acogerse a dos sistemas;
- explicar mejor el fundamento jurídico sobre cuya base la CSM podría considerarse y utilizarse no sólo como proveedor principal de cobertura médica, sino también como “complemento” de lo que ya reembolsaría el seguro principal. El STU entiende que el artículo I del Reglamento de la CSM dispone que la Caja tiene por objeto garantizar la cobertura médica principal de los beneficiarios y no complementar otra, y que los sistemas sanitarios públicos pueden no permitir la utilización de dos seguros principales, como ocurre, por ejemplo, con la normativa de la Unión Europea;
- analizar si esta posibilidad de doble utilización del sistema sanitario público como proveedor principal y de la cobertura de la CSM como complemento no introduciría desigualdades entre los funcionarios y los jubilados de determinadas nacionalidades o residentes en países que poseen un sistema de salud pública de esa índole, y los que sólo pueden contar con la CSM.

4. El STU valora la propuesta formulada en el párrafo 5 del proyecto de decisión presentado en el documento 216 EX/21 (párr. 16) de que “la Conferencia General apruebe la armonización de la cotización al seguro médico posterior a la separación del servicio con la de las contribuciones voluntarias, a saber, el 4 % del costo de los sueldos del personal financiado con cargo a todas las fuentes de financiación”, con la finalidad de alcanzar el valor objetivo de 409 millones de dólares estadounidenses de aquí a 2053. Sin embargo, al STU le preocupa el hecho de que esta decisión supondría imputar un cargo adicional de 12 millones de dólares a los gastos de personal bienales, y desea señalar a la atención de los Estados Miembros sus responsabilidades al respecto. Dado que en el actual Proyecto de 42 C/5 no se ha integrado aún ese aumento del 1 % al 4 % del cargo del seguro médico posterior a la separación del servicio sobre el costo de los sueldos del personal, y con el fin de evitar los riesgos de repercusiones negativas de esta decisión en el empleo del personal, el STU pide que se localicen recursos financieros estables y apropiados para cubrir las obligaciones en concepto de seguro médico posterior a la separación del servicio.